



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto I. 1343

EXPEDIENTE No. 2016-00211-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VALENCIA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **MIGUEL ANGEL VALENCIA TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.692.185 expedida en Patía El Bordo, actuando en calidad de afectado directo, **ESCILDA TRIANA MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.586.101 expedida en Patía El Bordo, (madre biológica de MIGUEL ANGEL VALENCIA TRIANA); **DELIA MARGARITA TRIANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.587.872 expedida en Patía El Bordo (hermana consanguínea del afectado directo); **MIGUEL ALEJANDRO VALENCIA MELLIZO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.059.910.046 expedida en Patía El Bordo (hijo consanguíneo del afectado directo); **LUZMILA VALENCIA TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No.66.823.263 expedida en Cali (hermana consanguínea del afectado directo); **LUZ ARIELA VALENCIA DE NAVARRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.848.830 expedida en Cali (hermana consanguínea del afectado directo); **JULIA EDITH BURBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.771 expedida en Cali (compañera permanente del afectado directo); **LUCY VALENCIA TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.399 expedida en Popayán (hermana consanguínea del afectado directo); **EDUARDO VALENCIA TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No.10.691.710 expedida en Patía El Bordo (hermano consanguíneo del afectado directo); **MARIA NELLY VALENCIA FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.

125

31.246.888 expedida en Cali (hermana consanguínea del afectado directo); **SANDRA VIVIANA VALENCIA MOTTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.098.152 expedida en Cali (hija del afectado directo), actuando en calidad de afectados indirectos, quienes actúan por medio de Apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a la Entidad demandada responsable civil y administrativamente de todos los perjuicios, tanto morales, fisiológicos y materiales ocasionados a raíz de la privación injusta de la libertad a que fue sometido el señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA TRIANA**, por la comisión del presunto Punible de **HURTO AGRAVADO**, el cual en providencia de fecha 14 de Mayo de 2014 por el cual **ABSUELVE** al señor MIGUEL ANGEL TRIANA como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO. Se aduce de la demanda que el día 3 de Junio de 2013, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca con Funciones de Control de Garantías impuso medida de aseguramiento consistente en la detención preventiva.

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues se acredita que se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folios 36-37 del cuaderno principal.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 84-85) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 89-102), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas que se pretende hacer valer, se estima de manera razonada la cuantía y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el señor: **MIGUEL ANGEL VALENCIA TRIANA Y OTROS**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda contra la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION - RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidades demandadas dentro de presente asunto, a través de la Directora Seccional Ejecutiva de Administración Judicial, Cauca y al Fiscal General de la Nación, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA).

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo

12*

dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

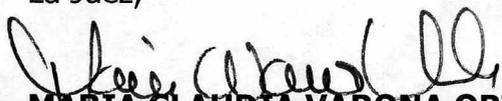
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE. (\$143.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso.)

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Doctor **JULIO SOLANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.526.490 de Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 113.155, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos de los poderes obrantes a folios 1 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 184
DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2016
HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaría